



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1448/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1448/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversa información relacionada con el funcionamiento de un taller de pintura.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Denuncias, permisos, espacio público.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1448/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1448/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **cuatro de junio de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1448/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El primero de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el tres de marzo, a la que le correspondió el número de folio **090163425000813**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“todo lo relacionado con las personas [...], se solicita de este partido la mención si están o no afiliados así como la documentación que lo avale, así como si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía pública, participación ciudadana, recuperación de espacios, jurídico u otra autoridad competente y que hasta la fecha no han hecho caso alguno a denuncias y solicitudes vecinales, en su caso solicitud de que a presente se tome como denuncia y se realicen las gestiones necesarias para el retiro de mencionadas personas, de las demás autoridades alcaldía miguel hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en Tonantzin 49, en cualquier local o accesoria o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. en su caso permiso o licencia para ocupar el espacio público o vía pública para ejercer su trabajo o labores (pintar carros) del instituto de verificación administrativa el resultado o conclusión a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia anahuac o tlaxpana ya que esa autoridad parece las tiene indistintamente. **de la secretaria de seguridad ciudadana y la consejería jurídica y servicios legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura cívica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran l acalle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan autos en doble fila sobre l acalle de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de transito y leyes ambientales.** de las demás secretaria permisos para su funcionamiento, uso de suelo como taller de hojalatería y pintura (si lo hay), de las procuradurías y fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldía miguel hidalgo ya denunció que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas por esas personas verbalmente. si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizó denuncia por la muerte de árboles que se encontraba en esas calles y murieron por que

derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de cacamatzin y tonantzin por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no estan funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar lugares, si hay denuncias hacia los policias de sector de que reciben dadivas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalateria y pintura automotriz afectando el medio ambiente. por ultimo archivos de la alcaldía miguel hidalgo de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado. así como si los hay en las demás dependencias solicitadas. de la secretaria anticorrupción las denuncias o manera de denunciar a funcionarios públicos y/o policías que no realizan sus labores.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinticinco de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el siguiente:

Oficio SSC/DEUT/UT/1984/2025, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia:

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Control de Tránsito y la Subsecretaría de Operación Policial**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, **la Subsecretaría de Control de Tránsito y la Subsecretaría de Operación Policial** dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficios **SSC/SCT/002613/2025** y **SSC/SOP/DELYSO/TRC/36066/2025**, cuyas respuestas se adjuntan al presente en formato **PDF** para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia **de la Alcaldía Miguel Hidalgo, del Instituto de Verificación Administrativa y de la Secretaría del Medio Ambiente**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Alcaldía Miguel Hidalgo

**Domicilio: Av. Parque Lira 94, Explanada del Edificio
Delegacional, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 555276-7700
Correo: oip@miguelhidalgo.gob.mx**

Instituto de Verificación Administrativa

**Responsable de la UT: Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja
Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720,
Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1448/2025

Teléfono: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653.

Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

Secretaría del Medio Ambiente

Responsable de la UT: Lic. Juan Tello Sánchez

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro,

Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129

Correo electrónico: smaop@gmail.com

[...]

Oficio **SSC/SOP/DELySO/TRC/36066/2025**, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial:

[...]

Al respecto de conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 10 fracción XII y 11 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se le comunica que después de un análisis efectuado a la presente solicitud de información, solo dos requerimientos se relacionan con la seguridad, mismos que a continuación se describen:

"... de la secretaria de seguridad ciudadana y la consejería jurídica y servicios legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura cívica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran l acalle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan autos en doble fila sobre l acalle de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de transito y leyes ambientales..."; se le comunica que el Registro de Personas Infractoras está a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, misma que sólo proporciona información de los registros que consten en los Juzgados Cívicos, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento (artículo 140 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México), en otro orden, cabe resaltar que todas las remisiones a juzgados cívicos contienen información de terceros que están categorizados específicamente como datos personales, mismos a los que solamente el titular tiene acceso y se requiere de su consentimiento expreso para la transmisión y difusión de los mismos.

"... si hay denuncias hacia los policas de sector de que reciben dadas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalatería y pintura automotriz afectando el medio ambiente..."; se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría no tiene la facultad de establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, denuncias, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al personal policial de la Secretaría, por ende, esta oficiante no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

[...]

Oficio **SSC/SCT/002613/2025**, suscrito por el Subsecretario de Control de Transito:

[...]

Respuesta:

Al respecto, le informo que de acuerdo con las facultades y atribuciones de la citada Dirección General y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que se cuenta, no se encontró solicitud de apoyo para retirar vehículos o cualquier otro tipo de bien en la ubicación arriba citada; sin embargo se hace de su conocimiento que, se realizan dispositivos aleatorios y de supervisión a efecto de liberar espacios en las principales vialidades de la Ciudad de México, y en caso de ser necesario aplicar las sanciones correspondientes al Reglamento de Tránsito vigente; por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar su petición a la Alcaldía Miguel Hidalgo, al Instituto de Verificación Administrativa, a la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Subsecretaría de Operación Policial, ya que el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece el modelo de cuerpos policiales de esta Ciudad.

[...]

III. Recurso. El veintidós de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“no entregan la información solicitada toda vez que esta Secretaria elabora, ostenta, modifica o de alguna forma tiene conocimiento, asimismo se tiene que han acudido al domicilio del cual se solicita información a sacar imágenes fotográficas asimismo han realizado reportes e informes sobre la situación que prevalece en domicilio y personas de quien se solicita información por lo que se tiene el temor fundado de que están incubriendo actividades irregulares posible actos de corrupción y faltas que son responsabilidad de servidores públicos, por lo que la presente queja es por que no proporciona información ni documentos que es su responsabilidad generar ostentar y conocer por la actividad que realiza en su caso de que sirve esa secretaria si no es competente para acudir a reportes y generar información de lo que pasa en las calles que en teoría esa es su competencia.” (Sic)

IV. Turno. El veintidós de abril, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1448/2025**, al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticinco de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El nueve de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/1366/2025**, de ocho de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el que defiende la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El veintiocho de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre

de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de marzo y, el recurso fue interpuesto el veintidós de abril, esto es, el décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede **modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona **solicitó** conocer:

- 1) De este partido la mención si están o no afiliados, así como la documentación que lo avale.

- 2) Si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía publica.
- 3) De la Alcaldía Miguel Hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en Tonantzin 49, en cualquier local o accesoria o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. en su caso permiso o licencia para ocupar el espacio público o vía pública para ejercer su trabajo o labores (pintar carros).
- 4) Del Instituto de Verificación Administrativa el resultado o conclusión a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia Anáhuac o Tlaxpana
- 5) De la Secretaria de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y Servicios Legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura cívica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran la acalle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, **colocan autos en doble fila sobre la calle** de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de tránsito.
- 6) De las Procuradurías y Fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldía miguel hidalgo ya denuncio que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas

por esas personas verbalmente. si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizó denuncia por la muerte de árboles que se encontraba en esas calles y murieron por que derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de cacamatzin y tonantzin por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no están funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar lugares, si hay denuncias hacia los policías de sector de que reciben dadas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalatería y pintura automotriz afectando el medio ambiente.

- 7) Archivos de la Alcaldía Miguel Hidalgo de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado. así como si los hay en las demás dependencias solicitadas.
- 8) De la secretaria anticorrupción las denuncias o manera de denunciar a funcionarios públicos y/o policías que no realizan sus labores

En **respuesta**, el sujeto obligado, respecto de los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 8, al ser requerimientos relacionados con otros sujetos obligados, proporciono los datos de las Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Instituto de Verificación Administrativa y Secretaría del Medio Ambiente.

En cuanto al punto 5 y 7, la Subsecretaría de Operación Policial, comunicó que el Registro de Personas Infractoras esta a cargo de la Consejería Jurídica y de Sevicios Legales de la Ciudad de México.

Asimismo, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no encontró solicitud de apoyo para retirar vehículos o cualquier otro tipo de bien en la ubicación.

Por lo anterior, se advierte que la parte recurrente se inconformó por la atención brindada al requerimiento identificado con el **numeral 5**, consistente en *“documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley [...], colocan autos en doble fila”*, ello, toda vez que como agravio señalo medularme lo siguiente *“la presente queja es porque no proporciona información ni documentos que es su responsabilidad generar ostentar y conocer por la actividad que realiza en su caso de que sirve esa secretaria si no es competente para acudir a reportes y generar información”*.

Al respecto, del análisis realizado al agravio antes descrito se observa que la parte recurrente no hace manifestación alguna respecto a la respuesta emitida a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, entendiéndose que esta fue consentida tácitamente, por lo que, esta queda fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación

cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

Al tenor de los motivos de inconformidad expresadas por la parte recurrente, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

Al tenor del agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En ese tenor, con la finalidad de conocer la competencia y atribuciones con las que cuentan las áreas administrativas de la Secretaría, se localizó lo siguiente:

Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:

- I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación;*
- II. Transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas, y supervisar su cumplimiento;*
- III. Requerir e integrar la información de la operación policial que facilite la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;*

- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía;*
- V. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente, para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad ciudadana;*
- VI. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;*
- VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;*
- VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;*
- IX. Coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales;*

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

- I. Ejercer el mando operativo de la Policía de Tránsito;*
- II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;*
- III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;*
- IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;*
- V. Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión de la Ciudad;*
- VI. Coordinar la ejecución de los programas de educación vial y prevención de accidentes de tránsito;*

- VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad;*
- VIII. Supervisar el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;*
- IX. Establecer coordinación permanente con Instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipales y de la Ciudad, que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;*

“Puesto: Dirección de Operación Vial Zona 1 Norte

Dirección de Operación Vial Zona 2 Centro

Dirección de Operación Vial Zona 3 Oriente

Dirección de Operación Vial Zona 4 Sur

Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente

Funciones:

- *Planear, dirigir y revisar los planes y programas de control de tránsito para mejorar la fluidez vehicular y dar mayor seguridad a los peatones y ciclistas.*
- *Autorizar las acciones operativas del personal bajo su mando, de acuerdo a las funciones relacionadas con los planes y programas de control de tránsito.*
- *Coordinar las acciones para el desarrollo de dispositivos viales en conjunto con las demás autoridades federales, locales y municipales.*
- *Controlar y coordinar los apoyos logísticos necesarios para la prestación de los servicios asignados.*
- *Evaluar el desarrollo estratégico de los planes y programas para mejorar el tránsito vehicular de manera ordenada y atender contingencias eventuales.*
- *Coordinar y establecer planes de control de tránsito durante las movilizaciones sociales y eventos masivos programados, reduciendo el impacto en la movilidad.*

- *Coordinar y establecer planes de control de tránsito durante las movilizaciones sociales y eventos masivos no programados, reduciendo el impacto en la movilidad y proporcionar alternativas viales.*

...

Puesto: Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Cuauhtémoc”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Gustavo A. Madero”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Iztacalco”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Venustiano Carranza”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Álvaro Obregón”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Cuajimalpa de Morelos”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Azcapotzalco”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Iztapalapa”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Xochimilco”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Tláhuac”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Milpa Alta”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Benito Juárez”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Coyoacán”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Tlalpan”

Dirección General Regional de Policía de Proximidad “La Magdalena Contreras”

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 29. *Son atribuciones de las Direcciones Generales Regionales de la Policía de Proximidad, en el ámbito de la demarcación territorial que les corresponda, las siguientes:*

- I. Definir la aplicación y el establecimiento de los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito, ordenados por el mando superior, para que se ejecuten con la eficiencia necesaria, de conformidad con la normatividad aplicable y los principios de actuación policial;*
- II. Mantener los enlaces de coordinación y comunicación con las Alcaldías en la prestación de los servicios de seguridad y orden público, conforme a las necesidades y características propias de la demarcación territorial;*
- III. Determinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana;*
- IV. Determinar el estado de fuerza necesario, para la implementación de los operativos ordinarios y extraordinarios y servicios de seguridad que les sean encomendados;*
- V. Coordinar y supervisar los servicios ordinarios y extraordinarios de las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana;*
- VI. Asegurar y supervisar la aplicación de las técnicas y tácticas en la implementación de los dispositivos de seguridad, para que los mismos se realicen con base en los ordenamientos y en apego al respeto a los derechos humanos;*
- VII. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y operativos;*
- VIII. Evaluar los servicios de seguridad ciudadana en las áreas de actuación de las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana, y*
- IX. Las demás que les atribuya la normatividad vigente”*

Artículo 32. *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo:*

- I. Coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría de Operación Policial, que coadyuven a la adecuada toma de decisiones;*

- II. Garantizar que los recursos en materia técnico operativa le sean asignados en tiempo y forma a las unidades que conforman la Policía de Proximidad;*
- III. Generar de manera coordinada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos las acciones para la atención de requerimientos de autoridades judiciales y ministeriales sobre información relacionada con el personal policial adscrito a la Subsecretaría de Operación Policial;*
- IV. Atender de manera conjunta con la Oficina de la Secretaría las demandas ciudadanas captadas por el Congreso de la Ciudad, estableciendo comunicación con las áreas operativas para su pronta respuesta;*
- V. Asegurar la administración y control de las boletas de remisión al Juez Cívico para su ministración a las Unidades Operativas Policiales;*

Conforme a la normativa que antecede, es claro que las dos unidades administrativas son competentes para pronunciarse respecto de la solicitud del particular, pues recordemos que el requerimiento versa sobre reportes realizados por la obstrucción a la vialidad, no obstante, del Manual Administrativo, se advierte que **la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente y la Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo”** también puede conocer de lo solicitado, ello se estima así, ya que se encargan de aplicar y **establecer los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito**; mantiene los enlaces de coordinación y **comunicación con la Alcaldía en la prestación de los servicios de seguridad y orden público conforme a las necesidades y características propias de la demarcación territorial**; determina las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana, así como la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, ya que coordina la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría de Operación Policial y asegura la administración y control de las boletas de remisión al Juez Cívico.

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar a los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categoría, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud a todas las áreas que cuenten con facultades para detentar la información, a efecto de que emitan un pronunciamiento congruente y exhaustivo al numeral 5.**

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de I, a Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una

nueva, **en el plazo de diez días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas

de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.